



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001813 De 17 de Diciembre de 2019

La Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019015108
PROCESO SANCIONATORIO	201607255
EN CONTRA DE:	RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **18 DIC. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019015108 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en siete (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019015108 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201607255.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV
Grupo de Publicidad

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



AUTO No. 2019015108

(9 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201607255"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit número 900490557-6, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 704-4383-17, radicado No. 17132028 de fecha 2017/12/12, suscrito por el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, quien remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las acciones de Inspección, Vigilancia y Control adelantadas, en las instalaciones de **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, (Folio 1 a 2).
2. Mediante acta de Inspección Sanitaria a Fabricas de Alimentos de fecha 7 y 8 de marzo de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas del Establecimiento de Comercio **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario **FAVORABLE** (Folios 3 a 13).

CONCEPTO:

FAVORABLE _____ Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias

FAVORABLE XX **CON OBSERVACIONES** las cuales son consignadas como exigencias en el numeral 7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.

DESAVORABLE _____ No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

Durante la visita se realiza evaluación de rotulado para el producto pescado seco por 450 gramos en bolsa plástica, litografiada, presentando lo siguientes incumplimientos

No declara el nombre del producto como le fue otorgado en el registro sanitario el otorgado es pescado seco y actualizado el declarado es pescado seco expresión "para su buena salud", incumpliendo con el literal b numeral 5.1.1 artículo 5

de la Resolución 5109/2005.

Los ingredientes no se encuentran precedidos por la expresión "ingredientes" declara contiene y estos no aparecen en orden decreciente. Incumpliendo literales a y b numeral 5.2.1 artículo 5 de la Resolución 5109/2005

Declara el símbolo "gr" como unidad de medida incumpliendo el numeral 5.3.1 artículo 5 de la Resolución 5109/2005
Declara registro sanitario RSIA04159413 Y el otorgado es RS/A04159413 incumpliendo numeral 5.6 artículo 5 de la Resolución 5109/2005

Se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de 4000 unidades de material de empaque (bolsa) para el producto pescado seco en presentación de 450gramos

3. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 08 de marzo de 2017, consistente en "CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTO U OBJETOS DE 4000 unidades (32Kg)" de material de empaque para el producto Pescado Seco en presentación de 450", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 14 a 16)

Página 1



**AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

(...)"

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a derecho de petición con radicado No 16126766 de fecha xxxx con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013 y demás reglamentación aplicable

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO

Edificación de tres niveles donde en tercer nivel se ubica área de producción áreas sanitarias cuarto frío de congelación y vestieres para hombres y mujeres. En niveles 1.2 y 3 cuarto principal (bodega de almacenamiento) y vestieres para hombres y mujeres.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Durante la visita se realiza evaluación de rotulado para el producto pescado seco por 450 gramos en bolsa plástica litografiada, presentando lo siguientes incumplimientos:

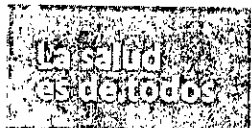
1. No declara el nombre del producto como le fue otorgado en el registro sanitario el otorgado es pesado seco y salado y él declarado es pescado seco expresión "para su buena salud" incumpliendo con el literal o numeral 5.1.1 artículo 5 de la Resolución 5109/2005.
2. Los ingredientes no se encuentran precedidos por la expresión "ingredientes" declara contiene y estos no aparecen en orden decreciente. Incumpliendo literales a y b numeral 52.1 artículo 5 de la Resolución 5109/2005
3. Declara el símbolo "qr" como unidad de medida incumpliendo el numeral 5.3.1 artículo 5 de la Resolución 5109/2005.
4. Declara registro sanitario RSIA04159413 Y el otorgado es RSIA04159413 incumpliendo numeral 5,8 Artículo 5 de la Resolución 5109/2005.

Por lo anterior se procede aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de 4000 unidades de material de empaque (bolsa) para el producto pescado seco en presentación de 450 gramos.

Se informa a quien atiende la visita que no se podrá utilizar ni disponer el material de empaque hasta que se subsanen las causas que originaron la aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad, para lo cual tiene la opción de solicitar autorización de agotamiento de etiquetas ante el Invima conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 5109/2005 De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la ley 962 de 2005 el término, para definir el congelamiento es de 60 días calendario improrrogable. Una vez se subsanen las condiciones que generaron la Medida Sanitaria un Seguridad, se debe solicitar el levantamiento de la misma, mediante oficio dirigido a las oficinas del Invima ubicadas en la Cra 10 No 64-28 dirigido al Grupo de Trabajo Territorial GTTCO2

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita previamente en la presente acta en el apartado situación sanitaria encontrada en Riverpez International SAS se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTO U OBJETOS DE 4000 unidades (32 Kg) de material de empaque para el producto Pescado Seco en presentación de 450 gr Por



“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201607255”

Incumplimiento a lo ordenado en el literal b numeral 5.1.1. literales ay b numeral 5.2.1 y numerales 5.11 y 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109/2005 Artículo 58 de la Ley 982/05 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 576 literal e de la Ley 9 del 979.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTO U OBJETOS DE 4000 unidades (32kg) de material de material de empaque para el producto Pescado Seco en presentación de 450 de acuerdo a lo establecido en el artículo 575 literal e de la Ley 9 de 1979 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

4. A folio 17 a 18 reposa formato de anexo acta de congelamiento.

Instituto	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO		
Código: INVI-INS-FR002	Versión: 00	Fecha de Emis: 01/04/2011	Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: RIVERPEZ INTERNACIONAL SAS
DIRECCIÓN: CARRERA 86 No 24 A 19 SUR BODEGA 55 LOCAL 25
FECHA: Marzo 8 de 2017

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Material de empaque para pescado seco x 450gramos							4500 UNIDADES
Motivo: INCUMPLIMIENTO RESOLUCION 5109 DE 2005.							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 32 Kg.							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: No supera el valor comercial							

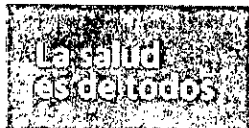
5. En la misma fecha, mediante protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto *"EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PESCADO SECO PESO NETO 450 GRAMOS BOLSA PLASTICA*, en donde se señalaron los siguientes incumplimientos (folios 19 A 21)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
----------------------	-------------------------	--------------	---------------

AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	NO SE DECLARA COMO FUE OTORGADO EN EL REGISTRO SANITARIO DECLARA PESCADOS SECO Y EL OTORGADO ES PESCADO SECO Y SALADO
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente	0	Los ingredientes no se encuentran precedidos la expresión "ingredientes" declara contiene y e no aparecen en orden decreciente.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	Declara gr
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN lo establecido en el artículo 37 de la Resolución modifiquen, ¡sustituyan o adicionen! SANITARIA: de acuerdo a 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen	0	El otorgado es RSIA04I59413 y el declarado en envase es RSIA04I59413.

6. Mediante acta de control sanitario de fecha 05 de diciembre de 2017, profesionales de este Instituto realizaron visita en las instalaciones productivas del Establecimiento de Comercio **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, procedieron a verificar condiciones



AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201607255"

higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** (Folios 23 a 32).

CONCEPTO:

FAVORABLE

Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias

FAVORABLE

X

CON OBSERVACIONES, las cuales son consignadas como exigencias en el punto al 7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad

DESFAVORABLE

No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

LA EMPRESA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, SIENDO ACTUALMENTE EL SEÑOR DÍCAR MQUEL RIVERO GUARIN

SE REALIZA VISITA EN ATENCION A LISTADO PRIORIZADO CUARTO TRIMESTRE 2017 Y DEFINICION DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACION DE 4000 UNIDADES (37 KG) DE MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PESCADO SECO EN PRESENTACION DE 450 GRAMOS SEGUN CONSTA EN ACTA DE FECHA MARZO 9 DE 2017. SE DEFINE LA ANTERIOR MEDIDA REALIZANDO LEVANTAMIENTO DE LA MISMA POR CUANTO LA EMPRESA PRESENTA RESOLUCION No 2017028360 DE 14 DE JULIO DE 2017 EN DONDE EN SU PARTE RESOLUTIVA ARTICULO PRIMERO AUTORIZA EL AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS CON USO DE STICKER DEL PRODUCTO PESCADO SECO Y SALADO MARCA RIVERPEZ EN LA PRESENTACION COMERCIAL DE 450 g

LA EMPRESA SE ENCUENTRA REALIZANDO AJUSTE Y CORRECCION A SUS ARTES DE ETIQUETAS PARA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 5109 DE 2005 Y DEMAS SEGUN CORRESPONDA POR LO ANTERIOR Y DADA LA NO EXISTENCIA (etiquetas) EL DIA DE LA VISITA NO SE REALIZA EVALUACION DE ROTULADO.

7. A folio 33 reposa el formato ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA por cuanto la empresa presentó Resolución número 2017028360 de 14 de julio de 2017 en donde en su parte resolutiva, artículo primero autoriza el agotamiento de etiquetas con uso de sticker del producto pescado seco y salado marca RIVERPEZ en la presentación comercial de 450 g.



INSTITUTO
NACIONAL DE VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201607255"

INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
VICI-AB01A
En el mes de NOVIEMBRE del año 2019
FORMATO ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA
Código de registro: 2019015108 Fecha de registro: 09/12/2019

En la ciudad de BARRIOBUELO a los 09 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019, las funcionarios de planta ADRIAN MAURICIO VARGAS BARRIOBUELO duplicados como apoyo a la actividad en ejercicio de funciones que a la vez visitaron las instalaciones del establecimiento.

Razón social: RIVERPEZ INTERNACIONAL SAS

Actividad industrial: COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Dirección: CARRERA 85 No. 14-19 SURBOLIVIA CALLE 100A, 25 Telefonos 7401940

Representante legal: OSCAR MINIER RIVERPEZ Procedimiento a LEVANTAMIENTO de la medida

sanitaria de seguridad consistente en CONSTATACION, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS U OBJETOS DE 2000 UNIDADES (37 Kg) DE MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PESCADO SECO EN PRESENTACION DE 450 g, impuesta al establecimiento la prohibición de comercializar el producto, separación del MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PESCADO SECO EN PRESENTACION DE 450 g, ubicado en la dirección creada anteriormente según Acta de fecha 08/07/2019 de 2019.

Se procede al Levantamiento de la Medida Sanitaria, motivado en CONSTATACION DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS U OBJETOS DE 2000 UNIDADES (37 Kg) DE MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PESCADO SECO EN PRESENTACION DE 450 g, impuesta al establecimiento la prohibición de comercializar el producto, separación del MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PESCADO SECO EN PRESENTACION DE 450 g, ubicado en la dirección creada anteriormente según Acta de fecha 08/07/2019 de 2019.

Esta acción se realiza con fundamento en lo establecido en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación, en el Decreto 2516 de 2020 expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Para constancia firman los funcionarios que realizaron la presente diligencia:

Por:	<u>ADRIAN MAURICIO VARGAS</u>	Por:	
Nombre:	<u>BARRIOBUELO</u>	Nombre:	
C.C.	<u>75551135</u>	C.C.	
Cargo:	<u>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</u>	Cargo:	

Responsable o propietario del establecimiento Festivo

Por:	<u>OSCAR MINIER RIVERPEZ</u>	Por:	<u>OSCAR MINIER RIVERPEZ</u>
Nombre:	<u>OSCAR MINIER RIVERPEZ</u>	Nombre:	<u>OSCAR MINIER RIVERPEZ</u>
C.C.	<u>93721484</u>	C.C.	<u>93721484</u>
Cargo:	<u>GERENTE</u>	Cargo:	<u>GERENTE</u>

Nota: Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel. 2948725 o 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del INVIMA.

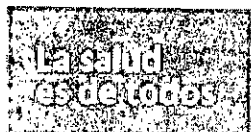
ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
www.invima.gov.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad mencionada y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:



AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

• **De la Resolución 5109 de 2005.**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

PARÁGRAFO. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico.

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional)

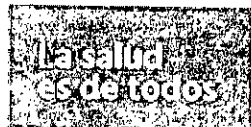
Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:



AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201607255"

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de

Página 9



**AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, **la Ley 9 de 1979**, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."



AUTO No. 2019015108

(9 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones de la sociedad **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit número 900490557-6, de fecha 07 y 08 de marzo de 2017, el Instituto evidencia el presunto incumplimiento de los requisitos formulados por la norma sanitaria para describir la información en el Rotulado General de Alimentos envasados, más específicamente del producto **"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS BOLSA PLASTICA"**, tales inconsistencias conllevaron a la aplicación de Medida sanitaria de seguridad a efectos de poner fin al riesgo inminente de vulnerar la salud pública y posterior levantamiento por cuanto la empresa presentó Resolución número 2017028360 de 14 de julio de 2017 en donde en su parte resolutive, artículo primero autoriza el agotamiento de etiquetas con uso de sticker del producto pescado seco y salado marca RIVERPEZ en la presentación comercial de 450 g.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit número 900490557-6, por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: **"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"**, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, declarando la expresión: **"para su buena salud"**, lo cual es susceptible de crear de modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza, infringiendo lo estipulado por el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: **"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"**, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, declarando como nombre: **pescados seco**, cuando el otorgado mediante Registro Sanitario es: **pescado seco y salado**, infringiendo lo establecido en el numeral 5.1.1., del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: **"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"**, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, sin preceder con la expresión **"ingredientes"** lo concerniente a la lista de ingredientes y sin indicarlos en orden decreciente, infringiendo lo establecido en los literales a) y b) del numeral 5.2.1., del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: **"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"**, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, declarando el contenido neto sin ceñirse a las unidades del sistema métrico, por cuanto describe: **"gr"**, infringiendo lo establecido el numeral 5.3.1., del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 4: numeral 1; artículo 5 numerales: 5.1.1, literales a) y b) numeral 5.2.1, numeral 5.3.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

Página 11



AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

RESUELVE

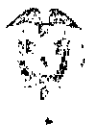
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit número 900490557-6, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos en contra de la sociedad **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit número 900490557-6, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: *"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"*, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, declarando la expresión: *"para su buena salud"*, lo cual es susceptible de crear de modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza, infringiendo lo estipulado por el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: *"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"*, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, declarando como nombre: *pescados seco*, cuando el otorgado mediante Registro Sanitario es: *pescado seco y salado*, infringiendo lo establecido en el numeral 5.1.1., del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: *"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"*, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, sin preceder con la expresión *"ingredientes"* lo concerniente a la lista de ingredientes y sin indicarlos en orden decreciente, infringiendo lo establecido en los literales a) y b) del numeral 5.2.1., del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio denominado: *"PESCADO SECO Y SALADO PESO NETO 450 GRAMOS"*, con Registro Sanitario RSiA04I59413, destinado al consumo humano, declarando el contenido neto sin ceñirse a las unidades del sistema métrico, por cuanto describe: *"gr"*, infringiendo lo establecido el numeral 5.3.1., del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al representante legal de la sociedad **RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit número 900490557-6, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

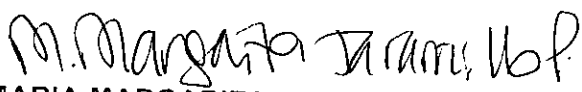


AUTO No. 2019015108
(9 de Diciembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201607255"**

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: SBRV
Revisó: CCL 